



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2015-00325-00

Montería, Dos (02) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que el Banco GNB SUDAMERIS procedió a consignar a la cuenta del Juzgado el depósito judicial embargo dentro del presente proceso, está pendiente continuar con el impulso procesal correspondiente.

PROVEA-

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Dos (02) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2015-00325-00
Ejecutantes:	BALDOMERO MADRID PEREZ SUCEDIDO PROCESALMENTE POR FANNY DEL CARMEN BENITEZ DE MADRID, VIVIANA PATRICIA MADRID BENITEZ, BALDOMERO JOSE MADRID BENITEZ Y JESUS DAVID MADRID BENITEZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El Banco GNB SUDAMERIS informa, en respuesta a petición anterior remitida por la Secretaría del Despacho, que dio cumplimiento a la instrucción dada, según consta en el depósito judicial adjunto por valor de \$2.200.000 y anexa comprobantes de la transacción.

Examinado el expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia que reporta



los movimientos bancarios de la cuenta judicial de este Despacho, se observa, que dentro del presente asunto se constituyó el depósito judicial N° 427030000808548 por valor de \$2.200.000, en aplicación por parte del Banco GNB SUDAMERIS, de la medida de embargo decretada y comunicada en este asunto, respecto del cual se decidirá el fraccionamiento que da cuenta el auto anterior para el pago de la obligación que se ejecuta.

Así las cosas, tenemos que en el cobro judicial que ocupa nuestra atención se liquidaron el crédito y las costas, mediante autos de fechas 05 de septiembre de 2019 (\$1.577.302) y 18 de diciembre de 2020 (\$110.411), respectivamente, debidamente aprobadas y ejecutoriadas, resultando un crédito total de \$1.687.713, valor inferior al consignado mediante el depósito judicial **N°427030000808548 de fecha 21 de julio de 2021 por valor de \$2.200.000**, lo que hace imperioso ordenar el fraccionamiento del mismo, en los valores de \$1.687.713 **a favor de la parte ejecutante y \$512.287 para la parte ejecutada.**

En consecuencia, el título judicial fraccionado en beneficio de la parte ejecutante se dejará a disposición de la sucesión del de cujus, BALDOMERO MADRID PEREZ, el cual se convertirá una vez sea solicitado por la autoridad judicial competente que la tramite o se hará entrega a quien le sea asignado previa acreditación jurídica de tal calidad, en concordancia con la providencia de fecha 01 de junio de 2021 y para su materialización debe indicar al Juzgado la forma en que cobrará, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*.

Y se ordenará devolver a COLPENSIONES el fraccionado por valor de **\$512.287**, haciéndose saber que es requisito para la materialización de la entrega, que su apoderado judicial o el funcionario facultado para el reclamo respectivo, indiquen al Juzgado la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta, como se manifestó en el acápite anterior. Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente se ordenará la expedición del formato respectivo para dar cumplimiento a la orden dada de devolución.

Finalmente se ordenará, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo del remanente, ni terceristas y una vez se materialice lo anterior, archivar el expediente.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: FRACCIONESE el depósito judicial No. 427030000808548 del 21 de julio de 2021 por valor de \$ 2.200.000, así: \$1.687.713 a favor de la parte ejecutante y \$512.287 para la parte ejecutada. En consecuencia, el título fraccionado por valor de \$1.687.713 se deja a disposición de la sucesión del de cujus, BALDOMERO MADRID PEREZ, para lo cual se ordena CONVERTIR una vez sea solicitado por la autoridad judicial competente que la tramite o HAGASE ENTREGA a quien le sea asignado previa acreditación jurídica, para cuya materialización se debe indicar al Juzgado la forma en que cobrará, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, en armonía con la motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el título fraccionado por valor \$512.287, el cual para su materialización, su apoderado judicial o el funcionario facultado para el reclamo respectivo, deben indicar al Juzgado la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*. Y una vez, hecho lo anterior, adjuntando la documentación correspondiente, **EXPIDASE** el formato de orden de pago DJ04 del citado depósito judicial, teniendo como beneficiario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para dar cumplimiento a la orden dada de devolución, como se indicó en precedencia.

TERCERO: DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762502fdc1b4b282fed09d67d0a19558e6940a082d88f387696bbe00b899d464**

Documento generado en 02/05/2023 11:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>